

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán  
17 de abril del año 2006

**DETEREL 0299/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo  
y Pensiones

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede  
una pensión del Estado a favor del señor William Páez  
Piantini.

Ref. : Oficio No. 001518 de fecha, 21 de marzo del año 2006  
(**Expediente. 01354-2006-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del Proyecto de Ley:**

**PRIMERO:** Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado del señor William Páez Piantini., de Veinte y Cinco Mil Pesos Oros Dominicano con 00/100 (RD\$ 25,000.00).

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue presentado por el señor Sucre Antonio Muñoz Acosta, Senador de la República por la provincia Barahona en fecha, 16 de marzo del año 2006.

**TERCERO:** La ley posee un aspecto principal:

- Conceder una pensión del Estado que mensualmente va a percibir el señor William Páez Piantini.

**Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que:

*“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.*

Así mismo la Ley No. 379, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Art. 10 establece que:

*“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.*

### **Impacto de la Vigencia de la Ley:**

La pensión que mensualmente percibirá el señor William Páez Piantini le asiste y contribuye para poder tener un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estímulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez.

### **Aspecto Constitucional**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

### **Aspecto Legal**

#### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la Republica.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

#### **2. Análisis Legal:**

Después de estudiar el proyecto en torno a este aspecto, entendemos y recomendamos que el proyecto de Ley debe incluir dentro de los “Vistas” la Constitución de la Republica, por guardar relación directa con el tema de este proyecto, que le otorga la pensión al señor William Páez Piantini.

### **Aspecto técnico- legislativo**

En lo referente al Proyecto de Ley, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la Técnica Legislativa hemos observado lo siguiente:

1. De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el Título que dice: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”***, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley como

***“Ley que Concede Pensión Mensual del Estado a Favor del Señor William Páez Piantini.”***

2. En cuanto a los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3, acerca de los Considerandos que nos dice que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

***“CONSIDERANDO PRIMERO  
CONSIDERANDO SEGUNDO...”***

3. Que los Considerandos contienen los antecedentes del contenido, así como explican las razones que le permitieron detectar la necesidad de la norma, en tal sentido debemos señalar que hemos observado, que se debe realizar una reorganización de los considerandos pasando el primero a ser el tercero, el segundo pase a ser el primero y el tercero pase a ser el segundo, para así obtener una redacción mas clara.

4. Así mismo, el artículo artículo 3 del presente proyecto que dicta: ***“La presente ley deroga y sustituye cualquier disposición que le sea contraria.”***, debemos establecer que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en el punto 6.4 sobre la Modificación, debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica, es decir debe existir una ley anterior que hable íntegramente sobre una parte del texto, por lo recomendamos la eliminación del artículo tres del proyecto de Ley.

5. Que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en el punto 4.1.1.5.7, las leyes deben contener dentro de sus disposiciones finales la entrada en vigencia del texto, proponemos que el artículo 3 del presente proyecto diga de la siguiente manera:

***Art. 3.- “El presente proyecto de ley entrara en vigencia a partir de su promulgación.”***

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **SOMOS DE OPINIÓN** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos

constitucional y legal, **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente;

**Wenel D. Félix F.**  
**Director Departamento Técnico**  
**de Revisión Legislativa.**

**LEY QUE CONCEDE PENSION MENSUAL DEL ESTADO A FAVOR DEL  
SEÑOR WILLIAN PÁEZ PIANTINI.**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el señor **WILLIAM PAEZ PIANTINI**, en la actualidad cuenta con 68 años de edad y más de 40 años trabajando en la administración pública, entre las cuales se encuentran: Servicios militares en el Ejército Nacional (Reserva de las Fuerzas Armadas) y Sub Encargado en la División de Relaciones con Haití en la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que actualmente por su edad avanzada el señor **WILLIAM PAEZ PIANTINI**, se encuentra imposibilitado de dedicarse a actividades productivas.-

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que es deber del Estado cumplir, garantizar el bienestar y la seguridad económica y social de todos los dominicanos.-

**VISTA:** La Constitución de la Republica.

**VISTO:** El artículo 10 de la ley No. 379 del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.-

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

**Art. 1.-** Se concede una pensión del Estado de RD \$25,000.00 (veinticinco mil pesos) a favor del seño **WILLIAM PAEZ PIANTINI.-**

**Art. 2.-** La presente pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la ley de Gastos Públicos.-

**Art. 3.-** El presente proyecto de ley entrara en vigencia a partir de su promulgación.-

**DADA.....**

**MOCIÓN PRESENTADA POR**